

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que fueron repartidas a este despacho, las siguientes acciones constitucionales en los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, y las decididas en el mismo interregno.

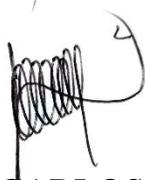
ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA:

Radicación	accionante	accionado
2022-00464	Carlos Alberto Carvajal	Colpensiones
2022-00465	Diego Ramírez	Colpensiones
2022-00466	Jesus Flórez	Colpensiones
2022-00468	Gustavo Diaz	Sanidad Policía
2022-00469	María Rendón	Nueva EPS
2022-00470	Orlando Amaya	Juzg 6 C Mpal
2022-00472	Andrés Agudelo	Previsora
2022-00474	Rubiel Galvis	Colpensiones
2022-00475	Rubén Caballero	Colpensiones
2022-00476	Bibiana Orozco	Alcaldia Pereira
2022-00477	Fernando López	Colpensiones
2022-00479	Boris Vasquez	Super Transporte
2022-00480	Josué Carmona	Fiscalía 10
2022-00483	Amanda Layos	Colpensiones
2022-00484	Libardo Pineda	Juzg 5 C Mpal
2022-00486	Fernando Echeverry	Colpensiones
2022-00487	Herbert Morris	Univ Surcolombia
2022-00489	Alberto Alzate	UGPP
2022-00490	Patricia Charry	Juzg 6 C Mpal
2022-00491	Patricia Charry	Juzg 1 Peq Causas
2022-00492	Patricia Charry	Juzg 7 Civ Mpal
2022-00493	Edison Hernández	Carder
2022-00495	Alejandra Diaz	CSJ
2022-00497	Milena Martínez	NUEVA EPS
2022-00498	Andrés Hurtado	EPS SURA
2022-00500	Oscar Giraldo	Colpensiones
2022-00501	Edilia Yepes	Colpensiones
2022-00502	Margot Ramírez	Juzg 1 C Mpal
2022-00503	Luis Morales	Nueva EPS
2022-00504	Eugenia Roldán	Super Servicios
2022-00508	ANUC	SAE
2022-00510	Gicella Correa	Notaria 6 Pereira
2022-00513	Javier Montoya	Colpensiones
2022-00514	María Rivera	Colpensiones
2022-00517	Hernán Cardona	Colpensiones
2022-00521	Lucy Ocampo	ADRES
2022-00524	Nicolas Quejada	Colpensiones
2022-00525	Amparo Jimenez	Colpensiones
2022-00528	Luis Carlos Rodríguez	Colpensiones
2022-00531	Jairo Sánchez	Sanidad Militar
2022-00533	Marlon Diaz	UARIV
2022-00534	Durley Orrego	Nueva Eps
2022-00538	Coop Multiactiva	Juzg 1 Peq Causas
2022-00541	Digna Luz Rentería	UARIV
2022-00542	Mauricio Trejos	Nueva EPS

ACCIONES DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA:

Radicación	accionante	accionado	recibida
2022-00966	Rodrigo Gutiérrez	Tránsito Sta Rosa	
2022-00906	Amparo López	Colfondos	
2022-00991	Maria Corrales	Coosalud	
2022-00828	Cristina Duque	Claro	
2022-00866	Aracelly Osorio	Colpensiones	
2022-00858	Maryuri Palacios	EPS SOS	
2022-00943	Mario Correa	Estatad de Seguridad	
2022-00993	Marisol López	EPS SURA	
2022-00808	Marcela Quiceno	EPS SURA	
2022-00813	Duván Rodríguez	AFP Protección	
2022-00893	Viviana Herrera	PORVENIR	
2022-01059	Esteban Rodríguez	Liceo Pedagógico	
2022-00945	Broher Hernández	AIG SEGUROS	
2022-00992	Juan D Nuñez	BETPLAY	
2022-01019	Alonso Montoya	Movilidad Dosquebradas	
2022-01048	Yamileth García	EPS SURA	

Pereira, Ris., Diciembre 15 de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.

Solicita el apoderado judicial del acreedor Ernesto Javier Flórez Morales, la exclusión del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-200215 del trámite de liquidación judicial.

Argumenta su solicitud en que sobre el referido bien se constituyó hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía, garantía que se hizo valer dentro del proceso de reorganización.

Dice que en audiencia del 9 de junio solicitó la ejecución de la garantía hipotecaria a favor de su representado con base en lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 12, Decreto 772 de 2020, artículo 56 de la Ley 1116 de 2006 y artículo 50 Ley 1676 de 2013.

Afirma que como el inmueble tiene un avalúo inferior al valor de la obligación a favor del señor Flórez Morales, a este le asiste el derecho de adjudicación, quedando la deudora con saldo pendiente por pagar.

Pide finalmente el abogado que se excluya el bien identificado anteriormente y, se adjudique el mismo como parte de pago de la obligación a cargo de la deudora con base en lo dispuesto por la Ley 1676 de 2013, luego de ello, se reconozca al señor Flórez Morales como acreedor por los saldos pendientes.

Para resolver, se **considera**,

La Ley 1676 de 2013 en su artículo 52, sobre *Las garantías reales en los procesos de liquidación judicial*, determina que los bienes con garantía real *podrán* excluirse de la masa de liquidación, seguidamente indica que el bien *podrá* ser adjudicado al acreedor.

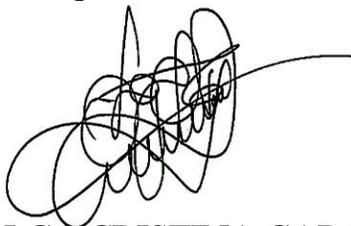
Como se puede apreciar, no es una actuación imperativa, sino facultativa, discrecional del director del proceso. De acuerdo con ello, encuentra el despacho que estamos al inicio del proceso de liquidación judicial dentro del cual no se ha surtido aún ninguna de las etapas procesales que corresponden, ni siquiera se cuenta con la comparecencia del auxiliar de la justicia designado, pues no ha manifestado aceptación.

Para el juzgado no es procedente la solicitud de exclusión y adjudicación del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 290-200215, a favor del señor Ernesto Javier Flórez Morales, en calidad de acreedor, debido a que tal activo hace parte de la prenda general de los acreedores y para su adjudicación se deben respetar los presupuestos propios de toda liquidación judicial, máxime en este asunto en el cual no se han evacuado las etapas de deliberaciones, objeciones y las demás que aporten firmeza y seguridad jurídica a cualquier decisión que sobre el tema se adopte. Debido a lo expuesto, se niega la solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor Flórez Morales.

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado no manifestó aceptación, se releva del cargo, en su lugar se nombra en calidad de liquidador al doctor **Juan Carlos Soto Vasco**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia expedida por la Superintendencia de Sociedades, que tendrá la representación legal, advirtiéndole que su gestión deberá ser austera y eficaz. Notifíquesele este auto junto con el auto del 23 de junio del presente año. Se advierte al designado que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en tal providencia.

Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado Carlos Andrés Castrillón Salas, para representar judicialmente a la empresa ATESA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., en los términos del poder conferido por el representante legal.

Notifíquese,



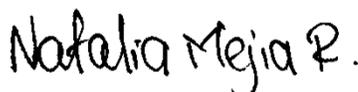
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 203 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 19 de diciembre de 2022.



NATALIA MEJÍA RÍOS
Secretaria Ad Hoc